

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00107-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 30 de abril de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00107-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial el señor GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ, frente a LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO amparado en un (1) un pagaré y seis (6) letras de cambio, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

- 1- Deberá aportarse escaneada la cara posterior de los títulos valores allegados, a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ, frente a LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00107-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido (art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 de 28 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2424c8b0d7105d0c4316454dcd0cb32e6088994bac2c592dc19b8e912864e0bd

Documento generado en 27/05/2021 03:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**